



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

## AUTO No 024 DEL 27 DE ENERO DE 2021

Por medio del cual se inicia un trámite de autorización de Aprovechamiento Forestal para uso doméstico.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales y estatutarias es parcialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Que la señora SANDRA GUTIERREZ IANNUZZI, identificada con cedula No 33.196.011 de Magangué - Bolívar, en su calidad de gerente de INVERSIONES BARCHA GUTIERREZ S EN C, identificada con NIT No 806004773-7, y propietaria del bien inmueble localizado en la vía principal (carretera nacional) jurisdicción del municipio de Magangué, como consta en el certificado de tradición No. 064-18181 de 28 de octubre de 2020, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0843 de 03 de diciembre de 2020, Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles de Uso Doméstico, el cual indica:

Manifiesta la solicitante: *"que el aprovechamiento se requiere dado que estos árboles se encuentran con problemas fitosanitarios y otros están caídos, por lo cual desea aprovechar lo que sirva de esta madera para arreglos de las cercas del mismo predio"*

Así mismo la señora SANDRA GUTIERREZ IANNUZZI, indica en su memorial radicado 0843 de 03 de diciembre de 2020, *"que solicita permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles de Uso Doméstico para la tala de cuarenta y dos (42) árboles de la especie Suan, que los trabajos del Aprovechamiento de la madera se realizara utilizando motosierras y lo resultante de este trabajo será colocado a un lado del bien inmueble donde se realizara la tala de los árboles"*

### FUNDAMENTO JURIDICO

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectado."*

Que artículo 80 *ibidem*, establece que: *"El Estado planificará manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 define el aprovechamiento forestal, como *"la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación. (Decreto 1791 de 1996, Art 1)"*

El artículo 2.2.1.1.6.2. Nos dice que *"Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno."*

*El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales."*